

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2020
SDM-SC- 31051

Señor(a):
PABLO EMILIO LOPEZ SANABRIA
Calle 3 Sur N° 12L-05 Apartamento 102 Interior 6 A
Teléfono: 3115759048
Ciudad

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Radicado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Oscar Estrada		Fecha 1	Fecha 2
Nombre del distribuidor		Nombre de distribuidor	
C.C. 05 MAR '20		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Código C.C. 80.254.074		Subsecciones	

Handwritten: Raza a 13 x el 350

REF: RESPUESTA-SDM -DGC-276202/2020

Respetado señor LOPEZ:

En atención al radicado de referencia, me permito hacer las siguientes precisiones frente a cada una de sus pretensiones:

Puntos primero, segundo, décimo segundo y décimo tercero:

"ARTÍCULO 134. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico.

Frente al valor de las multas de tránsito es importante que tenga en cuenta que los valores de estas son en salarios mínimos diarios legales vigentes, y no mensual como lo expresa en su escrito, y el valor de estas multas depende de la sanción en la que incurra el ciudadano, todas estas se encuentran tipificadas en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) reformada por la ley 1383 de 2010

valor de las multas, lo contempla la ley en salarios diarios de 4, 8, 15 Y 30 SDLV y el incremento este se realiza anualmente dependiendo el aumento del salario mínimo. Incluye los valores de la acción F de la ley 1696 de 2013.

más de lo anterior el Art. 24 de la ley 1383 de 2010 establece : **"REDUCCIÓN DE LA MULTA.** vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, necesidad de otra actuación administrativa:

cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el restante se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

Secretaría Distrital de Movilidad
3 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
Email: movilidadbogota.gov.co
Línea 195



Remitente
Pablo Emilio Lopez Sanabria
Calle 13 N° 37 - 35
BOGOTÁ D.C.
Destinatario
Pablo Emilio Lopez Sanabria
Calle 3 Sur N° 12L-05 Apt. 102 Interior 6 A
BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: Y02643284500
Fecha admisión: 34/03/2023 17:25:08

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios”.

Punto tercero:

No son teléfonos, los dispositivos técnicos y tecnológicos de operación manual, para la toma de la evidencia fotográfica para comparendos

La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, **no son considerados como de detección electrónica**. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

Sobre las cámaras instaladas, estas están reguladas por la Resolución 718 de 2018 “Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

EL soporte legal es el artículo 129 de la ley 769 de 2002 que establece en su parágrafo 2 “Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo”

Punto Cuarto y decimo primero:

La Resolución 718 de 2018 define al agente de tránsito en los siguientes términos:

Agente de tránsito: Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales y los agentes de tránsito de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional en las vías nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios

El agente de Tránsito no tiene facultades de Juez, el agente esta designado conforme al art. 22 de la ley 1383 de 2010 para la imposición del comparendo así:

“Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo...”

Punto quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo:

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

En relación a la inmovilización de vehículo automotor, el artículo 127 del código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, define el retiro de vehículos mal estacionados "la autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente.

En referencia a la inmovilización de la motocicleta, la ley 1383 de 2010, en el artículo 131 sobre las multas, describe las infracciones de tránsito que tiene multa e inmovilización, las infracciones con el literal D, las cuales impone que "Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

D.1. Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que este sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.

D.2. Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado.

D.3. Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

D.4. No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

D.5. Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

D.6. Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

D.7. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

La inmovilización en caso del motociclista, la doctrina se ha pronunciado frente a la preservación de la vida, entendiéndose que los motorizados están más expuestos a riesgos por el tipo de vehículo que conducen, por eso la mayoría de las infracciones para motociclista generan la inmovilización

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Punto décimo cuarto:

Frente su pretensión usted no es claro frente al vehículo en cual se encuentra en los patios, por eso le extendemos la invitación a que se acerque al SuperCADE de Movilidad en la Calle 13 No. 37 – 35, de lunes a viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m, los días sábados: 8:00 a.m. a 12:00, para despejar sus dudas frente a la salida de su vehículo.

Punto décimo quinto:

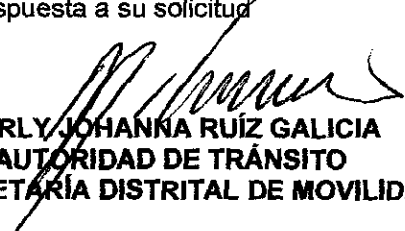
Todas las actuaciones que adelanta la Subdirección de contravenciones se realizan en el marco de la ley y los procedimientos diseñados para ello, y es por ello que se da cumplimiento a la norma especialmente a la ley 1843 de 2017 en su art. 11 que dice:

Artículo 161. Caducidad. *La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.*

Punto Décimo sexto:

Debe atenderse a lo consagrado en el Decreto 431 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones"

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



**DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyecto: Laura Anzola

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2020
SDM-SC- 31051

Señor(a):
PABLO EMILIO LOPEZ SANABRIA
Calle 3 Sur N° 12L-05 Apartamento 102 Interior 6 A
Teléfono: 3115759048
Ciudad

REF: RESPUESTA-SDM -DGC-276202/2020

Respetado señor LOPEZ:

En atención al radicado de referencia, me permito hacer las siguientes precisiones frente a cada una de sus pretensiones:

Puntos primero, segundo, décimo segundo y décimo tercero:

"ARTÍCULO 134. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico.

Frente al valor de las multas de tránsito es importante que tenga en cuenta que los valores de estas son en salarios mínimos diarios legales vigentes, y no mensual como lo expresa en su escrito, y el valor de estas multas depende de la sanción en la que incurra el ciudadano, todas estas se encuentran tipificadas en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) reformada por la ley 1383 de 2010

EL valor de las multas, lo contempla la ley en salarios diarios de 4, 8, 15 Y 30 SDLV y el incremento de éste se realiza anualmente dependiendo el aumento del salario mínimo. Incluye los valores de la infracción F de la ley 1696 de 2013.

Además de lo anterior el Art. 24 de la ley 1383 de 2010 establece : "**REDUCCIÓN DE LA MULTA.** Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

2. *Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*

3. *Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios”.*

Punto tercero:

No son teléfonos, los dispositivos técnicos y tecnológicos de operación manual, para la toma de la evidencia fotográfica para comparendos

La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, **no son considerados como de detección electrónica**. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

Sobre las cámaras instaladas, estas están reguladas por la Resolución 718 de 2018 “*Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones*”

EL soporte legal es el artículo 129 de la ley 769 de 2002 que establece en su parágrafo 2 “*Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo*”

Punto Cuarto y decimo primero:

La Resolución 718 de 2018 define al agente de tránsito en los siguientes términos:

Agente de tránsito: Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales y los agentes de tránsito de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional en las vías nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios

El agente de Tránsito no tiene facultades de Juez, el agente esta designado conforme al art. 22 de la ley 1383 de 2010 para la imposición del comparendo así:

“Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al Infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo...”

Punto quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo:

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



En relación a la inmovilización de vehículo automotor, el artículo 127 del código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, define el retiro de vehículos mal estacionados "la autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente.

En referencia a la inmovilización de la motocicleta, la ley 1383 de 2010, en el artículo 131 sobre las multas, describe las infracciones de tránsito que tiene multa e inmovilización, las infracciones con el literal D, las cuales impone que "Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlmv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

D.1. Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que este sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.

D.2. Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado.

D.3. Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

D.4. No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

D.5. Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

D.6. Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

D.7. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

La inmovilización en caso del motociclista, la doctrina se ha pronunciado frente a la preservación de la vida, entendiéndose que los motorizados están más expuestos a riesgos por el tipo de vehículo que conducen, por eso la mayoría de las infracciones para motociclista generan la inmovilización

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Punto décimo cuarto:

Frente su pretensión usted no es claro frente al vehículo en cual se encuentra en los patios, por eso le extendemos la invitación a que se acerque al SuperCADE de Movilidad en la Calle 13 No. 37 – 35, de lunes a viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m, los días sábados: 8:00 a.m. a 12:00, para despejar sus dudas frente a la salida de su vehículo.

Punto décimo quinto:

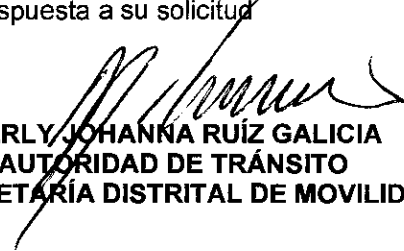
Todas las actuaciones que adelanta la Subdirección de contravenciones se realizan en el marco de la ley y los procedimientos diseñados para ello, y es por ello que se da cumplimiento a la norma especialmente a la ley 1843 de 2017 en su art. 11 que dice:

Artículo 161. Caducidad. *La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.*

Punto Décimo sexto:

Debe atenderse a lo consagrado en el Decreto 431 de 2017 “Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones”

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



**DERLY JOHANNIA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyecto: Laura Anzola

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19095

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-276202/ PABLO EMILIO LOPEZ SANABRIA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-31051 d el 17 DE FEBRERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>JOHANA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

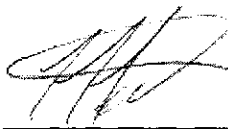
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

276202.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)